



**NUEVO
LIBERALISMO**

PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No 006 de 2023

(14 de abril)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE LOS
COMITÉS PROMOTORES TRANSITORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL
PARTIDO NUEVO LIBERALISMO”*

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

En uso de sus facultades legales y en especial, de las consagradas en el artículo 108 de la Constitución Política, en el artículo 9º de la Ley Estatutaria 130 de 1994, en los artículos 3º y 9º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; así como las conferidas en las normas estatutarias y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

La Constitución de 1991 en su artículo 107 dispone que *“Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse”* asimismo, dispone que los mismos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores *“la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos”*.

Dicha disposición, obedece a la estrategia de configuración del Estado Democrático, en donde los partidos políticos representan el canal propicio entre las instituciones y la sociedad civil, ya que garantizan la conversión de las demandas populares en programas políticos. Es este sentir democrático parte fundamental de un Estado social de derecho y que se traduce constitucionalmente en el principio democrático, caracterizado por ser universal y expansivo dentro del propósito de garantizar eficacia y de ampliar en forma progresiva y dinámica los medios de acceso al poder, su ejercicio y el nivel de intervención ciudadana en la toma de decisiones políticas.

Que en atención a lo ya mencionado, el Partido Nuevo Liberalismo debe obedecer las disposiciones constitucionales propias de un Estado Social Democrático de derecho y la regulación electoral vigente, sus mecanismos y formas de participación democrática, garantizando en todo caso, los principios contenidos en el artículo 107 de la Constitución Política y los postulados de una democracia participativa, en donde los representantes



electos por el pueblo tienen el deber de ser voceros de la voluntad popular y acatar el mandato imperativo de sus electores.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 23 de los Estatutos del Partido Nuevo Liberalismo, el Consejo Nacional es la máxima autoridad política del partido cuando no se encuentra en sesiones el Congreso Nacional y que en virtud del numeral sexto del artículo 25, tiene como función expedir los lineamientos que deberán seguir los Comités Coordinadores Territoriales y del Distrito Capital para la elaboración de las listas a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales o Locales de Juventud, así como la nominación de candidatos a gobernaciones y alcaldías.

Que si bien el numeral 10 del artículo 42 de los Estatutos del Partido Nuevo Liberalismo establece que es función de los Comités Territoriales promover y autorizar la conformación de Comités Municipales únicos del partido en cada municipio o localidad, se hace necesario reglamentar la conformación de los comités por localidad para el Distrito Capital de Bogotá D.C de manera transitoria o hasta que su funcionamiento y conformación quede establecido definitivamente por el Partido.

Que el párrafo 3 del artículo 45 del capítulo 3 sobre organización local establece que corresponde al Comité Coordinador del respectivo departamento, establecer los lineamientos y condiciones para la conformación y composición de los Comités Municipales, así como autorizar su instalación.

Que en consideración a lo dispuesto en el capítulo II de los Estatutos del Partido, sobre Organización Regional, y en concordancia con el numeral 3º del artículo 13 del Título III sobre la Organización del Partido y tomando como base lo establecido por el artículo transitorio 2 de los Estatutos del Partido frente a la competencia del Consejo Nacional para dictar las normas necesarias para la transición y transformación del Partido, se hace necesario que en esta etapa de reorganización del partido, se lleve a cabo la conformación de Comités Municipales y Locales de manera transitoria en aquellos departamentos en donde no exista un Comité Territorial debidamente constituido, teniendo en cuenta la proximidad de las elecciones regionales del próximo 29 de octubre de 2023.

Que el numeral 10 del artículo 26 establece que la Dirección Nacional debe *“expedir las resoluciones y declaraciones públicas necesarias por las cuales se adoptan las decisiones del partido”*.



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Definición. Los Comités Municipales y Locales transitorios del Partido Nuevo Liberalismo son organismos de representación política del partido a nivel municipal y de localidades en lo que corresponde exclusivamente al Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. Requisitos para la Conformación o Constitución de los Comités Municipales o Locales Transitorios del Partido. Para la conformación de los Comités Promotores Transitorios Municipales y Locales para el Distrito Capital de Bogotá se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- A. Que no exista o no se haya conformado un Comité Territorial de carácter departamental que promueva y autorice la conformación de Comités Municipales en los territorios de su jurisdicción.
- B. Que se elija un Coordinador y un Secretario del Comité.
- C. Que se elabore un acta de Constitución, la cual deberá ser suscrita por el coordinador y el secretario del Comité. Con ello se certifica la composición del Comité Promotor Transitorio Municipal o Local para el Distrito Capital, con sus respectivos números de cédula, teléfono, dirección del domicilio y correo electrónico.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de Bogotá, los Comités Locales Transitorios se conformarán de acuerdo a lo establecido por el Comité Territorial, en concordancia con lo contenido en los Estatutos del Partido y en cumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2º. Los integrantes de los Comités Municipales o Locales Transitorios, deberán ser ciudadanos colombianos, estar inscritos o registrados en el Partido Nuevo Liberalismo y carecer de antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y no tener anotaciones en el RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas).



ARTÍCULO 3º. Trámite. Presentada la documentación anterior, el Secretario General del Partido revisará la misma y emitirá su concepto ante el Director General para la expedición de la respectiva resolución de aprobación

ARTÍCULO 4º. Publicidad. Una vez aprobada la documentación y emitida la resolución de Constitución de los Comités Municipales o Locales Transitorios a los que haya lugar, el Partido Nuevo Liberalismo hará la respectiva publicación, junto con sus integrantes en la página oficial.

ARTÍCULO 5º. Integrantes o Miembros de los Comités Municipales Transitorios. En concordancia con lo establecido en el inciso 1º del artículo 45 de los Estatutos del Partido, los Comités Municipales Transitorios, estarán conformados por una cantidad plural, impar, de personas afiliadas que en ningún caso sea superior a 9 y, de las cuales, al menos el 60% no ostenten cargos de representación en corporaciones públicas, de la siguiente manera:

- A. Hasta cuatro (4) líderes del Municipio, los cuales serán designados por el Comité Territorial. En los departamentos donde no se haya constituido Comité Territorial estos serán seleccionados por el Director Nacional y el Secretario General del Partido Nuevo Liberalismo.
- B. El Director Nacional del Partido o su Delegado en los casos que éste considere necesario, con voz y sin voto.
- C. Un miembro del Comité Territorial, en los casos que el Comité considere necesario, con voz y sin voto.
- D. Un Consejero de Juventud, si lo hubiere sino un representante del Colectivo Nacional de Juventudes, o una persona joven inscrita al Partido, que cumpla con los requisitos para ser miembro del Comité.
- E. Una mujer en representación del Colectivo Nacional de Mujeres, sino una mujer, inscrita al Partido que cumpla con los requisitos para ser miembro del Comité.
- F. Representantes a la Cámara por la jurisdicción, concejales, miembros de las Juntas Administradoras Locales electos o sus delegados, si los hubiere. La definición de las



personas que harán parte de estos comités será consensuada entre representantes, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales.

PARÁGRAFO 1º. El número total de integrantes del Comité deberá ser impar y hasta de 9 personas.

PARAGRAFO 2º. En cumplimiento de la cuota de género, un tercio de los miembros del Comité Municipal Transitorio, debe estar conformado por mujeres.

PARAGRAFO 3º. En concordancia con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos del Partido, se promoverá la participación en los Comités Municipales Transitorios de minorías étnicas y grupos representativos, sin que esto implique que su participación sea de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 6º. Integrantes o Miembros de los Comités Locales Transitorios para el Distrito Capital. Los Comités Locales Transitorios para el Distrito Capital, estarán conformados por una cantidad plural, impar, de personas afiliadas al Partido que en ningún caso sea superior a 9 y, de las cuales, al menos el 60% no ostenten cargos de representación en corporaciones públicas, de la siguiente manera:

A. Hasta cuatro (4) líderes de la localidad, los cuales serán designados por el Comité Territorial de Bogotá D. C. del Partido Nuevo Liberalismo.

B. El Director Nacional del Partido o su Delegado en los casos que éste considere necesarios, con voz y sin voto.

C. Un Consejero de Juventud, si lo hubiere sino un representante del Colectivo Nacional de Juventudes, o una persona joven inscrita al Partido, que cumpla con los requisitos para ser miembro del Comité.

D. Una mujer en representación del Colectivo Nacional de Mujeres, sino una mujer, inscrita al Partido que cumpla con los requisitos para ser miembro del Comité.

E. Representantes a la Cámara por la jurisdicción, Concejales, miembros de las Juntas Administradoras Locales electos o sus delegados, si los hubiere. La definición de las



personas que harán parte de estos comités será consensuada entre Representantes, Concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales.

PARÁGRAFO 1º. El número total de integrantes del Comité deberá ser impar y hasta de 9 personas.

PARAGRAFO 2º. En cumplimiento de la cuota de género, un tercio de los miembros del Comité Local Transitorio, debe estar conformado por mujeres.

PARAGRAFO 3º. En concordancia con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos del Partido, se promoverá la participación en los Comités Locales Transitorios de minorías étnicas y grupos representativos, sin que esto implique que su participación sea de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 7º. Características de los Comités Municipales y Locales Transitorios.

Atendiendo lo ordenado por el Artículo 45 de los Estatutos del Partido Nuevo Liberalismo, el Comité Municipal Transitorio es la única autoridad política del partido en cada municipio cuando no exista en el Departamento un Comité Territorial debidamente constituido, estará conformado por una cantidad plural impar de personas afiliadas al partido y en ningún caso puede ser superior a nueve (9), con sus respectivos suplentes. Promoverá la participación la participación de grupos representativos, minorías étnicas, mujeres de conformidad con las normas vigentes sobre minorías étnicas y equidad de género, así como la participación de por lo menos una persona joven como miembros del Comité Municipal.

Los Comités Locales Transitorios del Distrito Capital de Bogotá, estarán conformados por una cantidad plural impar de personas afiliadas al partido y en ningún caso puede ser superior a nueve (9), con sus respectivos suplentes. Promoverá la participación la participación de grupos representativos, minorías étnicas, mujeres de conformidad con las normas vigentes sobre minorías étnicas y equidad de género, así como la participación de por lo menos una persona joven como miembros del Comité Local Transitorio para el Distrito Capital de Bogotá.



ARTÍCULO 8º. Funciones de los Comités Municipales Transitorios. Serán funciones de los Comités Municipales Transitorios las siguientes:

1. Proponer ante el Director, el Secretario General y el Consejo Nacional del Partido el sentido de la declaración política o su modificación, para su respectivo municipio.
2. Promover la afiliación de nuevas personas al partido.
3. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.
4. Nombrar un Coordinador Municipal.
5. Mantener informado al Director del Partido, al Secretario General y al Consejo Nacional sobre las problemáticas más sentidas por la ciudadanía en su municipio.
6. Proponer ante el Comité Territorial las candidaturas y conformación de listas a elecciones de Concejos Municipales, Juntas Administradoras Locales y Consejos Municipales y Locales de Juventud en su jurisdicción.
7. Recibir, evaluar y dar el curso que corresponda a las propuestas, sugerencias y demás manifestaciones que les presenten los miembros y representantes del Partido.
8. Las demás que le señale el Director del Partido y el Secretario General.

ARTÍCULO 9º. Funciones de los Comités Locales Transitorios para el Distrito Capital de Bogotá D.C. Serán funciones de los Comités Locales Transitorios para el Distrito Capital de Bogotá D.C. las siguientes:

1. Proponer ante el Comité Territorial de Bogotá el sentido de la declaración política o su modificación, para su respectivo municipio.
2. Promover la afiliación de nuevas personas al partido.
3. Promover la participación de personas afiliadas y de la ciudadanía en general sobre la agenda programática y el plan de acción política del territorio.
4. Nombrar un Coordinador local.
5. Mantener informado al Director del Partido, al Secretario General y al Consejo Nacional sobre las problemáticas más sentidas por la ciudadanía en su municipio.
6. Proponer ante el Comité Territorial de Bogotá las candidaturas y conformación de listas a elecciones Juntas Administradoras Locales y Consejos Locales de Juventud en su jurisdicción.



7. Recibir, evaluar y dar el curso que corresponda a las propuestas, sugerencias y demás manifestaciones que les presenten los miembros y representantes del Partido.
8. Las demás que le señale el Comité Territorial de Bogotá.

ARTÍCULO 10°. Elección de Cargos Directivos en los Comités Municipales o Locales Transitorios. Cada Comité Municipal o Local elegirá un Coordinador y un Secretario, para el periodo de vigencia de los mismos. Los servicios de estos Directivos serán **AD HONOREM**, es decir no tendrán retribución alguna.

ARTÍCULO 11°. Funciones del Coordinador Municipal o Local Transitorio. Son funciones de los Coordinadores Municipales o Locales las siguientes:

- 1°. Tramitar y allegar a la Dirección Nacional del Partido la documentación relacionada con la Conformación o Constitución del Comité Transitorio.
- 2°. Convocar a los Integrantes del Comité a Sesiones
- 3°. Llevar la vocería de los Comités Municipales o Locales Transitorios.
- 4°. Presidir las Reuniones de los Comités Municipales o Locales Transitorios.
- 5°. Responder ante el Director Nacional del Partido, Secretario General, Consejo Nacional y para el caso de Bogotá, Comité Territorial de Bogotá, por el cumplimiento de las funciones del respectivo Comité.

ARTÍCULO 12°. Funciones del Secretario del Comité Municipal o Local Transitorio. Son Funciones del Secretario del Comité Municipal o Local las siguientes:

- 1°. Realizar las citaciones por el medio más expedito, dejando constancia de dichas citaciones.
- 2°. Levantar y llevar el Acta correspondiente de cada reunión.
- 3°. Hacer firmar las correspondientes actas de reunión de los asistentes a las mismas.
- 4°. Solicitar al Secretario General del Partido, la creación de un correo electrónico para la comunicación oficial e interna.



**NUEVO
LIBERALISMO**

ARTÍCULO 13°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución tiene vigencia a partir de su expedición y deroga todas las normas internas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente resolución, la vigencia de los Comités Municipales y Locales transitorios será hasta el 31 de diciembre del año 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

PHILIPP EDUARD WODAK MENESES
Secretario General